

cada uno de ellos, de trescientos euros (300 €). Dicho arresto subsistirá en tanto no concluyan las diligencias de ocupación de bienes y examen de los libros, documentos y papeles concernientes al tráfico de la mencionada sociedad Graesma, Sociedad Limitada.

Cuarto.—Llévese a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro.

Quinto.—Tómese anotación en el Registro Mercantil, y en su caso en el de la Propiedad, la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

Sexto.—Con calidad de por ahora y sin perjuicio, se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día 30 de julio de 2003.

Séptimo.—Hágase saber al señor Comisario que deberá presentar al Juzgado en término de tercero día, contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

Octavo.—Hágase saber a dicho señor Comisario, que en el plazo de quince días, deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

Noveno.—Públiquesse la presente declaración de quiebra por medio de Edictos que se fijarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Décimo.—Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ello los correspondientes despachos.

Undécimo.—Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad, y la Instancia decano de los de Sueca (Valencia).

Duodécimo.—Una vez se presente la lista de acreedores, dese cuenta a fin de convocar la primera junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.

Decimotercero.—Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.»

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente.

Quintana de la Orden, 14 de octubre de 2004.—El Secretario.—49.013.

TORRIJOS

Edicto

Doña Ana Bernal Dafaue, Juez de Primera Instancia número 2 de Torrijos,

Hago saber: Que en resolución dictada en el Expediente de Suspensión de Pagos número 298/03 he acordado la suspensión de la Junta General de Acreedores señalada para el día 15 de diciembre de 2004, a las nueve treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado y su sustitución por el trámite escrito, habiéndose concedido a la suspensa el plazo establecido por la Ley para la presentación de la proposición de convenio con las adhesiones de los acreedores obtenidas en forma auténtica.

Torrijos, 11 de octubre de 2004.—El Magistrado.—El/la Secretario.—48.397.

SANTA COLOMA DE GRAMANET

Edicto

La Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Santa Coloma de Gramanet,

Hace saber: En el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, sobre aceptación de herencia 218/03, seguido a instancia de Desiree Cantalapiedra Fernández, representada por el Procurador don Jordi Pera Sunyer, contra don José Luis Cantalapiedra e ignorados herederos de Jesús Cantalapiedra, se ha dictado la siguiente resolución:

«Providencia

Magistrado Juez don Raúl Páez Escámez.

En Santa Coloma de Gramanet, a diecisiete de mayo de dos mil cuatro.

Dada cuenta; los anteriores escritos presentados por la representación de la parte actora Procurador Señor Pera Sunyer, únase a las actuaciones de su razón. Asimismo únase la comunicación remitida por la Policía Local de Palma de Mallorca y de su contenido dese visita a la actora.

En cuanto a lo solicitado por la actora en sus escritos y a la vista del estado de las presentes actuaciones y de las contestaciones de los distintos organismos que obran en autos, se acuerda requerir por edictos a los demandados don José Luis Cantalapiedra Fernández y a los ignorados herederos de don Jesús Cantalapiedra Fernández para que en el improrrogable plazo de treinta días, manifiesten si aceptan o repudian la herencia de don Jesús Cantalapiedra López, fallecido el 14 de mayo de 1992, bajo apercibimiento de que en caso de nada manifestar, se entenderá repudiada.

A la vista de que los últimos domicilios conocidos de los co-demandados eran en distintas localidades y para mayor garantía procesal, procédase a la publicación del

Edicto ordenado, en el Boletín Oficial del Estado. Entréguese a la parte para su curso y gestión.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez don Raúl Páez Escámez, Magistrado-Juez del Juzgado Primera Instancia número 1 de Santa Coloma de Gramanet. Doy fe.»

Y para sirva de requerimiento en forma y término de treinta días, a los demandados don José Luis Cantalapiedra Fernández e ignorados herederos de don Jesús Cantalapiedra Fernández, ambos en ignorado paradero, expido y firmo la presente.

Santa Coloma de Gramanet, 17 de mayo de 2004.—La Secretaria Judicial.—49012.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

PALMA DE MALLORCA.

El Juzgado de lo Mercantil de Palma de Mallorca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 3/2004, por auto de 27 de septiembre de los corrientes se ha declarado en concurso voluntario al deudor don Salvador José Moreno Díaz Rubín, con domicilio en Palma de Mallorca, calle Vista Alegre, número 3, y cuyo centro de principales intereses lo tiene en esta ciudad.

Segunda.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal mediante escrito presentado ante este Juzgado.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el Boletín Oficial del Estado y en el/los periódicos «El Mundo».

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Palma de Mallorca, 28 de septiembre de 2004.—El/La Secretario Judicial.—49.010.